

estos encargos , porque dilatandose la aceptación de ellos , con los repetidos Recursos , y aparentes motivos , que para su introduccion rara vez dexaria de haver , pasando el año , sin saber el Público à quien recurrir para que promoviesse su Causa ; hà sido servido denegar la exempcion pretendida por el Don Miguel Garcia de Leon ; y al propio tiempo ; hà acordado por regla , y punto general , que en el caso de verificarse , tener que hacer dilatada ausencia , en servicio de su Magestad , ò por otra legitima causa , la Persona en quien haya recaido el Oficio de Personero , entre à servir este oficio el siguiente en votos.

De Orden del Consejo participo à V. S. esta su Resolucion , para que haciendola presente en el Acuerdo de esta Real Chancilleria , la tenga entendida para su puntual cumplimiento ; en los casos que ocurran , y para que à este proprio efecto , la haga entender à todos los Pueblos de su Territorio , dandome aviso de el recibo , para trasladarle à su superior noticia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid veinte y ocho de Abril de mil setecientos sesenta y siete. Don Ignacio de Higareda. Señor Don Fernando Joseph de Velasco.

Se hizo notoria en el Real Acuerdo General , celebrado por los Señores Presidentes , y Oydores de la Real Chancilleria de

Grâ